

## Reforma Tributaria 2018/2019: seguimiento y análisis



Aspectos salientes, estados parlamentarios, vigencias y efectos, de las diversas leyes de incidencia en materia tributaria: **1) Ajuste por inflación** Impositivo y Contable, y revalúo Impositivo (Ley 24.468); **2) Consenso Fiscal 2018** (Ley 27.469); **3) Bienes Personales** y **Exención en ganancias** trabajadores salud pública por guardias y **4) Presupuesto 2019** (Ley 27.467). *Incluye leyes sancionadas y proyectos en revisión completos.*  
**Inminente publicación** en el Boletín Oficial Leyes 27.467, 27.468 y 27.469

A poco más de 30 días de finalizar el año 2018, se han sancionado -y otras aún permanecen en tratamiento legislativo – diversas leyes de incidencia en materia tributaria. En tenor de los diversos estados parlamentarios, vigencias y efectos, realizamos un resumen de sus principales aspectos.

### AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO Y CONTABLE, Y REVALÚO IMPOSITIVO

En una sola norma rotulada en su expediente parlamentario “Proyecto de ley en revisión que modifica su similar 20.628 (impuesto a las ganancias) sobre índice de precios” se modifican tres temas: El ajuste por inflación impositivo, contable y el revalúo impositivo.

**Estado parlamentario:** Tiene sanción definitiva -el pasado 14/11/2018 desde el Senado- bajo el nro. de [Ley 27.468 \(ver completo\)](#). Resta su promulgación y posterior publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, ya sea a través Decreto promulgatorio o de Hecho (10 días hábiles posteriores), descartándose que se realizará veto parcial o total alguno.

#### **Ajuste por inflación Impositivo**

Mediante la sustitución del índice de precios aplicable, las condiciones para su afectiva aplicatoriedad e imputación del denominado “Ajuste por inflación” en el impuesto a las Ganancias (LIG), se **posterga fácticamente su aplicatoriedad luego de su saludable restablecimiento (Tit I, Ley 27.430)**.

Tal como detalláramos desde: ["El gobierno analiza posponer el ajuste impositivo por inflación"](#), [Tributum.com.ar, 04/10/2018](#), ante su inminente aplicación con la consecuente baja en la recaudación de las arcas públicas fiscales: **1) Se sustituye** el índice de precios internos al por mayor (IPIM) -originalmente- por el índice de precios al

consumidor nivel general (IPC), ya que este último refleja en menor cuantía del incremento en los precios morigerado por la traslación del mayorista, al minorista y luego al consumidor final, **2) La variación acumulada debe superar** el 33,33% -originalmente- al 55% al 1er año de aplicación, 30% para el 2do y 15% para el 3ero y **3) La imputación del ajuste** será en un tercio al 1er. año y los dos tercios restantes, un 50% al 2do y 3er año, respectivamente.

También, **se sustituye el IPIM por el IPC en los índices de actualización aplicables** en la determinación de la ganancia bruta proveniente de la enajenación de diversos bienes, Venta y reemplazo, Valor impositivo de minas, canteras y bosque y Amortizaciones, respecto de las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2018 (Art. 89 LIG)

**Vigencia:** El día de publicación en el Boletín Oficial y con efectos en Ejercicios o años fiscales iniciados a partir del 01/01/2018.

### **Ajuste por inflación Contable**

Por otra parte, **se reestablece la factibilidad de la confección y presentación de los Estados Contables en moneda constante** (LGSC 19.550). De esta forma, quedaría sin efecto la instrucción que le diera el poder Ejecutivo a los organismos de contralor de la prohibición en la de indexación de precios y actualizaciones monetarias en los EECC (Dec. 664/2003) <sup>(\*)</sup>

**Vigencia:** El día de publicación en el Boletín Oficial y con efectos conforme lo establezcan los organismos de contralor (IGJ -CABA-, Personas Jurídicas -Provincias-, Comisión Nacional de Valores, BCRA, SSN, entre otros)

### **Revalúo impositivo**

En igual sentido a la sustitución del índice en el ajuste por inflación impositivo y demás actualizaciones en el impuesto las Ganancias, **se reemplaza respecto al valor residual impositivo de los bienes que le hubiesen aplicado la opción del revalúo impositivo**, el IPIM por el IPC en el ajuste de los factores de revalúo aplicable al cálculo del costo de adquisición o construcción luego de su determinación ([Tit. X Ley 27.430](#))

**Vigencia:** Día de publicación en el Boletín Oficial y con efectos para los ejercicios cerrados con posterioridad al 31/12/2017.

## **CONSENSO FISCAL 2018**

Se firma un **nuevo consenso entre el Estado Nacional, las provincias y la CABA con el compromiso de adecuar diversas normas tributarias, entre otras medidas de consolidación de las políticas fiscales**, a través de la modificación de diversos lineamientos que fueran pactados en el “Consenso Fiscal 2017” aprobado oportunamente a través de la [Ley 27.429 \(BO. 02/01/2018\)](#) (nominado originalmente como “Adenda al Consenso Fiscal”). **Recordamos que son lineamientos -compromisos de controvertida exigibilidad- que deben ser posteriormente plasmados en leyes nacionales o de cada**

## provincia.

Sin perjuicio que en sus 'Considerandos' establece que tales efectos han sido considerados en el Presupuesto 2019 (12va declaración), en el siguiente detalle denotaremos que lejos está de tal intención.

- Derogación de exenciones cuarta categoría LIG, excepto las previstas expresamente: se preveía en el [Proyecto original del Presupuesto 2019 \(Art. 86\)](#), pero finalmente fue eliminado.
- Derogación exención a Cooperativas y Mutuales de actividades financieras y de seguros: En igual sentido que el punto anterior, se deja sin efecto tal lineamiento y se establece, en el Presupuesto 2019 una Contribución Especial sobre el capital de tales sujetos ([Art. 126, Ley 27.467](#)).
- Sellos eliminación progresiva: se posterga un año el cronograma de reducción progresiva en el Impuesto de Sellos hasta su eliminación total, ahora en el año 2023.
- Prohibición de incremento alícuota del impuesto sobre los Bienes Personales: Además de dejar sin efecto la reducción progresiva de la alícuota prevista en la [Ley 27.260 \(BO. 22/07/2016\)](#) se establece una escala por tramos, alícuotas con mayor progresividad al gravamen, juntamente con exenciones diferenciales (ver detalle parlamentario y proyecto más abajo)

**Estado parlamentario**: Tiene sanción definitiva -el pasado 14/11/2018 desde el Senado- bajo el Nro. de [Ley 27.469 \(ver completo\)](#). Resta su promulgación y posterior publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina (BO), ya sea a través Decreto promulgatorio o de hecho (10 días hábiles posteriores), descartándose que se realizará veto parcial o total alguno.

**Vigencia**: Al no tener vigencia expresa, la misma es a partir del 8vo día corrido posterior a su publicación en el BO. Respecto a sus efectos, tampoco están expresamente establecidos en la Ley, pero si se encuentran en cada ítem del Consenso firmado: ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/01/2019 (gravámenes nacionales) o según lo disponga cada jurisdicción (gravámenes provinciales).

## BIENES PERSONALES y EXENCION EN GANANCIAS TRABAJADORES SALUD PUBLICA

En cumplimiento de los lineamientos del "Consenso Fiscal 2018" respecto al impuesto sobre los Bienes Personales, **se establece una escala por tramos, alícuotas con mayor progresividad, se elimina la gravabilidad sobre el excedente del Mínimo No alcanzado siendo de ahora en más por el total** -excepto que el valor sea inferior a \$ 2 millones- **y fija dos nuevas exenciones**: 1) Inmuebles destinado a casa habitación en hasta \$ 18 millones y 2) Inmuebles rurales de personas humanas, sin distinción de su destino o afectación. Por otra parte, se modifica la valuación del costo de construcción aplicable.

Se estima que los verdaderos efectos que incrementará el nivel de recaudación, serán las **nuevas valuaciones fiscales** que "...reflejen la realidad del mercado inmobiliario y la dinámica territorial..." **determinadas a través del "Organismo Federal de Valuaciones de**

**Inmuebles”** creado por el flamante [Decreto 938/2018 \(BO. 25/10/2018\)](#)

Sorprendentemente en el Senado **se incorpora al proyecto** -que únicamente modificaría Bienes Personales-, **un artículo que exime del impuesto a las Ganancias a las remuneraciones de guardias obligatorias en el sistema de salud pública.**

**Estado parlamentario:** se encuentra en Diputados -en su carácter de Cámara revisora al introducir el Senado una modificación de fondo a aquel que había obtenido media sanción- a la espera de aquella **definitiva (ver completo)**.

Se estima que en la última sesión ordinaria del cronograma de reuniones parlamentarias (finalizan el 30/11/2018), se convertirá en Ley o, incluso, pudiéndose realizar un llamado a sesiones extraordinarias mediante un Decreto del poder Ejecutivo. Si así no fuere, igualmente al tratarse de un impuesto anual año calendario, resta el año 2019 para su sanción definitiva (con posibles efectos diferenciales de comenzar los vencimientos de los anticipos cuya determinación será la base imponible del 2018 descartando su recálculo ya que el gran atinente será la modificación en las valuaciones a considerar)

## **PRESUPUESTO 2019**

Restará para una próxima entrega, el Presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional 2019.

**Estado parlamentario:** Tiene sanción definitiva -el pasado 14/11/2018 desde el Senado- bajo el nro. de [Ley 27.467 \(ver completo\)](#). Resta su promulgación y posterior publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, ya sea a través Decreto promulgatorio o de hecho (10 días hábiles posteriores), descartándose que se realizará veto parcial o total alguno.

<sup>(\*)</sup> *Agradecemos la colaboración de la Cra. Natalia Trovarelli*